



DECRETO N° 172/2020 DEM

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de junio de 2020;

El Decreto N° 162/2020 DEM de fecha 29 de junio de 2020;

El Decreto N° 1006 del Gobernador de la Provincia de fecha 3 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 162/2020 DEM de fecha 29 de junio de 2020 se adhiere a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, estableciendo para el ámbito de la Municipalidad de Seguí el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" desde el 1° y hasta el 17 de julio de 2020 inclusive;

Que, el Gobernador de la Provincia en fecha 3 de julio de 2020 dicta el Decreto N° 1006 GOB, mediante el cual en su Artículo 1° "autoriza la actividad de los gimnasios en el territorio provincial, con excepción de los localidades que registren casos activos de COVID-19 oficializados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud provincial (COES)", por su parte, en el Artículo 2° "establece que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN, a las del presente decreto y a las normativas del COES aplicables", en otro sentido, en su Artículo 4° "dispone que la actividad y los establecimientos que se utilicen como gimnasios deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la regulación organizativa, el control y la verificación del cumplimiento del presente acto administrativo conforme lo expresado en los considerandos", y en su Artículo 5° "faculta al COES a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas a la actividad, por acto debidamente fundado por razones sanitarias";

Que, asimismo, el decreto en su Artículo 3° "aprueba el Protocolo y las Recomendaciones que forman parte del presente, los que deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades locales para el desarrollo de la actividad autorizada por el Artículo 1°";

Que, los arts. 6° y 8° del DNU 576/20 PEN de fecha 29 de junio de 2020 establecen: Art. 6° "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales"; por su parte, el Art. 8° establece "NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.



La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus”.

Que, corresponde adherir al Decreto N° 1006 GOB de fecha 3 de julio de 2020, autorizando las actividad de los gimnasios en el ámbito de la localidad de Seguí;

Que, resulta necesario extender la autorización prevista a los Salones de Pilates y Terapias alternativas, salones de yoga y a las academias privadas de danzas;

Que, resulta necesario facultar al Área Bromatología municipal para que, mediante Resolución de su competencia instrumente el Protocolo a implementar para las actividades autorizadas en el presente;

Que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional;

Que es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente Decreto;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI **DECRETA**

Art. 1°.- Adhiérase para el ámbito de la Municipalidad de Seguí al Decreto N° 1006 GOB de fecha 3 de julio de 2020.

Art. 2°.- Habilítese a partir del día 6 de julio de 2020, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad de gimnasios, salones de pilates y terapias alternativas, salones de yoga y academias privadas de danzas desde las 08.00 hasta las 20.00 horas con los recaudos y condiciones establecidos en los Arts. 6° y 8° del DNU 576/20 PEN de fecha 29 de junio de 2020, en el “Protocolo y Recomendaciones para Habilitación de Gimnasios del COES provincial” y las Resoluciones complementarias que dicte el Área de Bromatología municipal en uso de sus facultades.

Art. 3°.- Autorícese al Área Bromatología municipal para que, instrumente, comunique y controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene que deberán adoptar los titulares de los locales para las actividades habilitadas en el presente.

Art. 4°.- Dispónese que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional.

Art. 5°.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 6°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 6 de julio de 2020.